



FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Ibi
NOEMÍ BRIONES VILAR
16/03/2023



NIF: P0307900A

Intervención

Expediente 983568R

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

Artículo 1º. - Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de edificios que modifiquen su posición interior.
- d) Obras de fontanería y alcantarillado.
- e) Obras en cementerios.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º. - Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones o obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º. - Base Imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.



FIRMADO POR

El Alcalde de AYUNTAMIENTO DE IBI. Rafael Serralla
Vilaplana
16/03/2023



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA 99YJ KA9A DHCA DT47

ordenanza actualizada - SEFYCU 4210351

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 6



FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Ibi
NOEMÍ BRIONES VILAR
16/03/2023



NIF: P0307900A

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,20 por 100.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. - Gestión.

Para todas las construcciones, instalaciones y obras, precisen de licencia o no, los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante autoliquidación, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto, que se presentará ante el negociado gestor del impuesto. Tal autoliquidación se realizará cuando se presente la solicitud de licencia, declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

Liquidación provisional.- Cuando no se hubiera presentado la autoliquidación, o cuando presentada y abonada, no resultara conforme a lo establecido en el mismo, el ayuntamiento practicará la liquidación provisional que resulte procedente, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable al efecto, girando la cuota complementaria que resulte procedente.

La determinación de la base imponible se determinará en función del mayor de los siguientes importes:

1º.- El del Presupuesto de Referencia resultante de las tablas de módulos precio mínimo que se especifican a continuación, estructuradas conforme a la tipología de los hechos imposables y de la superficie total a construir, según las unidades de obra que figuren en el proyecto técnico o en la memoria y presupuesto presentados con la solicitud de licencia, en defecto de aquel.

2º.- El importe del presupuesto de ejecución material presentado con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, en su caso.

Tablas de módulos precio mínimo para el cálculo del presupuesto de ejecución material:

	€/m²
Vivienda plurifamiliar en altura, (tres o más plantas)	
Vivienda de Protección Oficial	267,63
Vivienda de Renta Libre	305,21
Vivienda unifamiliar en altura, (tres o más plantas)	305,21
Vivienda unifamiliar aislada o pareada	
Hasta 125 m² construidos	336,71
De 125 m² construidos en adelante	384,82
Vivienda unifamiliar en línea	



FIRMADO POR

El Alcalde de AYUNTAMIENTO DE IBI. Rafael Serralla
Vilaplana
16/03/2023





FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Ibi
NOEMÍ BRIONES VILAR
16/03/2023



NIF: P0307900A

Intervención

Expediente 983568R

Hasta 125 m ² construidos	304,66
De 125 m ² construidos en adelante	348,17
Naves industriales o agrícolas	
Nave almacén o sin uso específico	132,12
Oficinas, aseos, locales para exposición u otros usos formando parte de la nave o en edificio adosado o exclusivo dentro de la parcela	252,31

OBSERVACIONES

a) Las superficies a las que se aplicará el módulo propuesto se refiere a las superficies construidas, contabilizándose en estas, vuelos, balcones, total o parcialmente cubiertos, elementos comunes como zaguanes, casetas de ascensor, etc. exceptuándose las terrazas comunes de la última planta.

b) En edificios de viviendas se aplicará el 100% del módulo propuesto, sea cual sea su uso, para construcciones por encima de la rasante. Para sótanos y semisótanos, piscinas y otras construcciones total o parcialmente debajo de la rasante, el 60% del módulo.

c) Para naves industriales, el módulo se aplicará a todos los metros cuadrados construidos, estén o no por encima de rasante.

d) Para los derribos se aplicará el 10% del módulo que le correspondería a la edificación equivalente de nueva planta.

2.- Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, o autorización equivalente, así como justificante de pago por el importe correspondiente.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- Para el caso de construcciones, instalaciones u obras cuyo coste no se encuentre especificado en los módulos anteriores, el Ayuntamiento comprobará la base imponible tomando como referencia bases de precios oficiales y precios de mercado.

Liquidación definitiva.- A la vista de la documentación aportada, y de cualquier otra que pueda ser requerida al efecto relativa a las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible provisional practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que resulte. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir cuantos documentos resulten oportunos para comprobar este aspecto.

Artículo 5º. - Bonificaciones.

A) Se bonificará la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que en las que concurren las siguientes circunstancias, y hasta los porcentajes definidos a continuación:



FIRMADO POR

El Alcalde de AYUNTAMIENTO DE IBI. Rafael Serralla
Vilaplana
16/03/2023



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA 99YJ KA9A DHCA DT47

ordenanza actualizada - SEFYCU 4210351

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Ibi
NOEMÍ BRIONES VILAR
16/03/2023



NIF: P0307900A



FIRMADO POR

El Alcalde de AYUNTAMIENTO DE IBI: Rafael Serralta
Vilaplana
16/03/2023

- Bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.

- Bonificación del 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas o culturales. En este caso, solo será objeto de bonificación la parte de construcción, instalación u obra en la que concurren dichas circunstancias. Para ello, el presupuesto deberá diferenciar las partidas objeto de bonificación.

- Bonificación a favor de las construcciones de nueva planta que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, a razón de:
 - Bonificación del 20% a favor de nuevas construcciones en las que se certifique la nueva contratación con carácter fijo de, como mínimo, 15 trabajadores o trabajadoras. De ellas, se deberá contratar como mínimo a una persona con diversidad funcional.

 - Bonificación del 40% a favor de las nuevas construcciones en las que se certifique la nueva contratación con carácter fijo de, como mínimo, 30 trabajadores o trabajadoras. De ellas, se deberá contratar como mínimo a dos personas con diversidad funcional.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto, los promotores deberán instar el otorgamiento de la declaración de interés o utilidad municipal con la solicitud de la licencia urbanística y, en todo caso, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración, a excepción de lo indicado en el párrafo siguiente.

En el caso de bonificaciones por fomento del empleo, la solicitud para la bonificación se realizará una vez finalizadas las obras, y hasta un plazo máximo de 4 meses desde la puesta en funcionamiento de la actividad (mediante notificación de la resolución de licencia de apertura y funcionamiento o autorización equivalente). Junto a la solicitud se deberá aportar memoria justificativa, aportando los nuevos contratos laborales, altas en la seguridad social y modelo RNT de relación nominal de trabajadores, con anterioridad a la citada puesta en funcionamiento, así como modelo RNT anterior al plazo máximo indicado.

Asimismo, la declaración de especial interés o utilidad municipal, podrá venir referida a una parte de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en un proyecto único. En tal caso, la bonificación en la cuota que se reconozca vendrá referida, proporcionalmente, a la cuota del impuesto correspondiente a tal declaración.





FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Ibi
NOEMÍ BRIONES VILAR
16/03/2023



NIF: P0307900A

B) Se bonificará la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en un 90% para las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo que no sean de obligado cumplimiento según el Código Técnico de la Edificación (Secciones HE4 y HE5).

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

La bonificación regulada en la letra B) de este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere la letra A) anterior.

Todas las bonificaciones indicadas anteriormente requerirán del correspondiente informe por parte del departamento municipal correspondiente en función de la circunstancia. En caso de bonificaciones por circunstancias sociales, será el departamento de Servicios Sociales; en caso de bonificaciones por circunstancias histórico-artísticas o culturales, será el departamento de Urbanismo; en caso de bonificaciones por fomento del empleo, será el departamento de Industria y Empleo; y en caso de bonificaciones por aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar será el departamento de Urbanismo.

No procederá el otorgamiento de la bonificación, cuando las construcciones, instalaciones u obras, se hubieran iniciado con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 6º. - Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



FIRMADO POR

El Alcalde de AYUNTAMIENTO DE IBI. Rafael Serralta
Vilaplana
16/03/2023





FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Ibi
NOEMÍ BRIONES VILAR
16/03/2023



NIF: P0307900A

Intervención

Expediente 983568R

DILIGENCIA.- Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día **14 de diciembre** del año **2.022**, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Así mismo, entró en vigor el **15 de febrero** del año **2.023**, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, **nº 31** de fecha **14 de febrero** del año **2.023** y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha.



FIRMADO POR

El Alcalde de AYUNTAMIENTO DE IBI: Rafael Serralta
Vilaplana
16/03/2023



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA 99YJ KA9A DHCA DT47

ordenanza actualizada - SEFYCU 4210351

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>